REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Edifico Leidy Oficina 306
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120200004600 D.E.U.M.H

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegadas las publicaciones de los edictos emplazatorios de los herederos indeterminados del causante señor JORGE ELIECER MILLAN, se procede a nombre un profesional del derecho, artículo 48 Núm. 7 del C.G. del P. a la doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO como curadora Ad/litem, de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó JORGE ELIECER MILLAN identificado con C.C. 19.183.245 de Bogotá. Comuníquesele su designación al correo electrónico asesoriajuridicoenfamilia202@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha febrero diecinueve (19) de 2020 y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **6 de abril de 2021.** El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO **No. 043** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C

Divorcio Rdo. 54001311000120210005400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de DIVORCIO, que por intermedio de apoderado judicial, ha presentado el señor GABRIEL ANGEL RAMIREZ JAIMES identificado con C.C. No.13.505.444 de Cúcuta, contra la señora BLANCA JUDITH SEGURA CARDENAS identificada con C.C. No. 60.284.237 de Cúcuta, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente:

No se aporta la constancia de envió de la de la demanda a la parte demandada, pues aunque se afirma desconocer el correo electrónico de la señora BLANCA JUDITH SEGURA CARDENAS, si se relaciona una dirección física de notificación, con lo cual es deber del demandante él envió físico de la demanda a dicha dirección, tal como lo exige el Art. 6° del decreto 806 del 2020.

No se encuentran dentro de los anexos de la demanda, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges, necesarios para comunicar la orden de que se efectúen las anotaciones correspondientes.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el art. 90 del Código de C.G.P., debiéndose conceder el término de cinco (5) días al demandante para que se subsanen los defectos reseñados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

3°.) RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al doctor ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO identificado con cédula de

ciudadanía No. 13.438.115 expedida en Cúcuta, Tarjeta profesional No.43.834 del C.S.J. conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **6 de abril de 2021**. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO **No. 43.** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
475eb63628ecea6087aa42b3601520242cdd81b3e7b18d5b7485cd8e27fd312b
Documento generado en 05/04/2021 04:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica